Resolución Legislativa N.º 027-SG-CMSMB-2022.
San Miguel de Los Bancos, 10 de marzo de 2022.

COMPETENCIA y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal a), t) y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

OBJETO

Resolver: Aprobación del Informe No. 046-UATH-GADMSMB-2022, de la Unidad de Talento Humano que contiene los valores y límites de la bonificación por concepto de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación conforme lo determina el acta transaccional de fecha 19 de febrero del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE

Que, el Artículo 37.3 dice *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal."*

Que, el Artículo 325 dice *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."*

Que, el Artículo 326 dice *"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (...) 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. (...)."*

Que, el Artículo 327 dice *"La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley."*

Que, el Artículo 238 dice *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales" (lo resaltado me corresponde)*

MANDATO CONSTITUYENTE 2 REMUNERACION MAXIMA EN EL SECTOR PUBLICO

Que, el Artículo 8 dice

"Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso." (lo resaltado me corresponde)

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Que, el artículo 360 preceptúa:

"Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales."

LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP

El Artículo 56 dice: *"De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.*

Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo. *" (Lo resaltado me corresponde)*

CODIGO CIVIL

El Artículo 1454 dice:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."

El Artículo 2348 dice:

"Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Que, del Acuerdo Transaccional de fecha 19 de febrero del 2015 al que se ha sometido la anterior administración que en su parte pertinente dice "(...) *la Municipalidad establecerá planificadamente el número de renuncias para el año fiscal, y mediante resolución de Concejo determinará el límite de la bonificación a ser entregada. En el presupuesto anual de la Institución constara la partida presupuestaria que financie las renuncias voluntarias (...)".*

ANTECEDENTES

Que, se encuentra aprobada la planificación anual de Talento Humano de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, se adjunta el informe No. 046-UATH-GADMSMB-2022, suscrito por la Unidad de Talento humano en el que se establecen los limites a recibir por bonificación de jubilación o retiro voluntario para acogerse a la jubilación;

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 07-SG-CMSMB-2021, de fecha 10 de marzo del 2022., en el sexto punto del orden del día, el Concejo Municipal analizo y aprobó la presente resolución.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal a), t) y 60 literales a), b), del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización señaladas:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Informe No. 046-UATH-GADMSMB-2022, de la Unidad de Talento Humano que contiene los valores y límites de la bonificación por concepto de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, conforme lo determina el acta transaccional de fecha 19 de febrero del 2015.

Notifíquese a la Unidad de Talento Humano, Dirección Financiera para que proceda con lo que corresponda.

RESOLUCIÓN, que fue conocida y aprobada por la totalidad de los miembros de Concejo Municipal presentes. – **LO CERTIFICO.** –

Dado y firmado en San Miguel de los Bancos, a los 10 días mes de marzo del 2022.

Ab. Marco Calle Avila
ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Lic. Carmen G. ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. - San Miguel de los Bancos, 08 de abril del año 2021, las 08H46.- **CERTIFICO** que, en Sesión Ordinaria N° 12-SG-CMSMB-2021, del día jueves 08 de abril del año 2021, en el **séptimo punto** del orden del día, el Concejo Municipal RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Informe No. 0011-UATH-GADMSMB-2021, de la Unidad de Talento Humano que contiene los valores y límites de la bonificación por

concepto de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, conforme lo determina el acta transaccional de fecha 19 de febrero del 2015.

Notifíquese a la Unidad de Talento Humano, Dirección Financiera para que proceda con lo que corresponda.

Lic. Carmen G. Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos, 10 de marzo del año 2022, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente resolución, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente **"Resolución Legislativa N° 027-SG-CMSMB-2022"** y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, 10 de marzo del año 2022, a las 12H45- **EJECÚTESE.** -

Ab. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos la presente Resolución Legislativa No. 027-SG-CMSMB-2022, el señor Ab. Marco Calle Ávila, Alcalde del Cantón San Miguel de los Bancos, 10 de marzo del año 2022, a las 10H55.- **LO CERTIFICO.** –

Lic. Carmen G. Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)